



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00027-00
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Mathew Fox Parra
Auto Interlocutorio No.	00078-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los cánones 82, 84, 422 y ss del CGP. Asimismo, que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio y con base en el cual se ejercitará la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo consagrado en el artículo 73 del CGP., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT 800228085-8, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, se reconocerá personería al Dr. JAVIER HERRERA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.357.913 y tarjeta profesional No. 209.754 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de **MATHEW FOX PARRA**, y a favor del **BANCO OCCIDENTE S.A**, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 25.720.607.83) M/CTE**, que corresponde a la sumatoria de la siguiente obligación:

- a. La obligación No. 85530007211 por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$24.206.578.83)** por concepto de capital.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL VEINTINUEVE PESOS ML (\$1'514.029)** por concepto de intereses de financiación, causados y liquidados desde el 08 de julio de 2023 hasta el 20 de enero de 2024.



- c. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre la suma del capital señalado, a partir del día 21 de enero de 2024, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Que se reconozca personería jurídica al Dr. Javier Herrera García, para actuar dentro de la presente causa.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, amén de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada señor **MATHEW FOX PARRA**, a que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad **LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 800228085-8, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, se reconocerá personería al Dr. **JAVIER HERRERA GARCIA** identificado con C.C. No. 72.357.913 y tarjeta profesional No. 209.754 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFIA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bf3494f028a7e0d936428e9585d133d8ab322ef7993b71fd7d3705ffa15433**

Documento generado en 05/02/2024 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>